

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio del Ejército

## ORDEN

Dando normas para el ingreso en la I. P. S. y desarrollo del curso 1949-50

De acuerdo con lo preceptuado en el capítulo IV del Reglamento provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior, aprobado por Orden de 21 de marzo de 1949 (D. O. número 85), se insertan a continuación las normas por las que habrá de regirse el curso 1949-1950 y la admisión en la I. P. S. durante él de los estudiantes que deseen llegar a formar parte de la Escala de Oficiales de Complemento del Ejército.

Artículo 1.º Podrán solicitar su admisión en la I. P. S. los estudiantes que reúnan las condiciones siguientes:

- Ser español.
- Estar bien conceptuados moralmente y cursar sus estudios en alguno de los Centros de Enseñanza siguientes: Facultad de Derecho, Ciencias, Filosofía y Letras, Medi-

cina, Farmacia, Ciencias Políticas y Económicas, Veterinaria, Escuelas Especiales de Ingenieros de Montes, Caminos, Canales y Puertos, Minas, Agrónomos, Industriales, Telecomunicación e Industrias Textiles, Escuela Superior de Arquitectura, Escuela de Peritos Agrícolas, Bellas Artes (Profesor de Dibujo), Escuelas de Peritos Industriales (primer año de la especialidad), Comercio (grados de Profesor, Actuario o Intendente Mercantil), Peritos Agrícolas de Villaba (Navarra), Ayudantes de Obras Públicas, Ayudantes de Telecomunicación, Aparejadores, Aduanas, Tejidos de punto, de Canet del Mar, Escuelas Sociales dependientes del Ministerio de Trabajo, Magisterio (Maestros con el título correspondiente), Instituto Químico de Sarriá, Instituto Católico de Artes e Industrias (I. C. A. I.) y Ayudantes de Montes.

c) Haberse matriculado en el primer año de su carrera en el curso escolar 1949-1950, los que sigan sus estudios por enseñanza oficial en las Universidades o en las Escuelas de Comercio, Instituto Químico de Sarriá, Escuelas Sociales,

Tejidos de punto de Canet del Mar, Bellas Artes y Escuelas de Peritos Industriales.

Haber aprobado el primer año de su carrera en los exámenes del curso próximo pasado en las Universidades o Centros de Enseñanza señalados en el apartado anterior, los que sigan sus estudios por enseñanza libre.

Tener aprobado algún grupo del ingreso, cuando éste sea por oposición dividida en grupos o el ingreso si la oposición consta de un solo grupo, aquellos estudiantes que vayan a cursar carrera en Escuela Especial.

Tener terminada la carrera de Maestro y estar en posesión del título correspondiente o haber efectuado el depósito que determina la Ley los que hayan cursado sus estudios en las Escuelas del Magisterio.

Art. 2.º La admisión se solicitará por medio de instancia dirigida al Jefe de la Instrucción Premilitar Superior del Distrito o Destacamento a que pertenezca el Centro de Enseñanza, en que curse sus estudios el interesado.

Las instancias, ajustadas al modelo que se inserta al final de esta Orden, deberán tener entrada en las Jefaturas citadas dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la matrícula, de la aprobación del primer año escolar o del grupo de ingreso en la Escuela Especial o de la terminación de la carrera de Maestro, según el caso del interesado, sin que este plazo pueda rebasar la fecha de 31 de octubre del presente año, a partir de la cual no se admitirá en las Jefaturas de los Distritos y Destacamentos ninguna petición de ingreso para el curso 1949-1950.

Art. 3.º A las instancias se unirán los documentos siguientes:

1.º Certificado de la Universidad o Escuela Especial de cumplir las condiciones que señala el apartado c) del artículo 1.º

2.º Certificado del acta de inscripción de nacimiento, legalizado si fuera expedido en Colegio Notarial distinto de aquel en que se halle enclavada la Jefatura del Distrito o Destacamento de la I. P. S.

3.º Certificado del Registro de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

4.º Autorización de padre, madre o tutor, aquellos que sean menores de edad.

5.º Certificado de antecedentes familiares, expedido por el Gobernador civil de la provincia en que residan aquéllos.

6.º Certificado acreditativo de cumplir alguna de las condiciones señaladas en los apartados primero al quinto, ambos inclusive, del artículo 9.º de la presente Orden, si estuviese incluido el solicitante en alguno de ellos.

Si el interesado no tuviese en su poder en el momento oportuno alguno de los certificados anteriormente citados, no demorará la presentación de la solicitud de ingreso y hará constar en ella que los documentos que no adjunta se encuentran pendientes de tramitación, comprometiéndose a entregarlos en la Jefatura del Distrito o Destacamento antes del día 15 de noviembre próximo, anulándose la solicitud en caso contrario.

Art. 4.º Los solicitantes harán en sus instancias declaración expresa de no hallarse procesados ni haber sido expulsados de nin-

gún Cuerpo del Estado o Centro oficial de Enseñanza. Asimismo harán constar que no han sido admitidos ni tienen solicitado el ingreso en la Milicia Naval ni en la Sección Aérea de la Milicia Universitaria (S. A. M. U.)

Los que incurran en falsedad perderán todos sus derechos, incluso el de permanencia en la I. P. S., si aquélla se descubriese después de haber ingresado, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 5.º Si por cualquier circunstancia no voluntaria se incorporasen a filas los reclutas a quienes esté concedida prórroga de segunda clase por razón de estudios, podrán solicitar su ingreso en la I. P. S. aquellos que, siendo estudiantes de alguno de los Centros de Enseñanza señalados en el artículo 1.º, así lo deseen.

Los interesados presentarán sus instancias dentro de los plazos consignados en el artículo 2.º, por conducto de sus Jefes naturales, quienes las cursarán informadas directamente a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), en unión de la copia de la filiación y hoja de castigos del solicitante y certificado acreditativo de tener concedida prórroga de segunda clase.

A las referidas instancias deberán acompañar, además, la documentación que prevée el art. 3.º, a excepción del acta de inscripción de nacimiento y de la autorización paterna.

Art. 6.º Se limita a 4.000 el número de plazas a cubrir por los solicitantes en el curso 1949-1950.

Art. 7.º Terminado el plazo de admisión de instancias, las Jefaturas de los Distritos y Destacamentos de la I. P. S. procederán a redactar relaciones, con separación de carreras, del número de instancias aceptadas por cumplir las condiciones reglamentarias, relaciones que cursarán a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) antes del día 5 de noviembre próximo, por conducto de la Subinspección de la I. P. S.

Art. 8.º La Dirección General de Enseñanza Militar distribuirá el número de plazas señalado en el artículo 6.º de la presente Orden entre las diversas carreras civiles, de acuerdo con las necesidades de cada una de las Armas y la mayor

o menor aplicación a éstas de los conocimientos culturales adquiridos en cada una de aquéllas.

De acuerdo con dicha distribución, la citada Dirección General asignará a cada Distrito y Destacamento las plazas que en ellos habrán de cubrirse por cada una de las carreras-civiles, proporcionalmente al número de solicitudes aceptadas en aquéllos.

Art. 9.º Dentro de cada carrera civil se seguirá el siguiente orden de preferencia para la concesión del ingreso en la I. P. S.

1.º Hijos o hermanos de muertos en campaña o de laureados de San Fernando.

2.º Huérfanos de militar.

3.º Los que hayan cumplido totalmente el servicio militar.

4.º Los que, procedentes de voluntariado, hayan permanecido más de un año en filas y no se encuentren prestando servicio en ellas en el momento de presentar la solicitud.

5.º Los que hayan alcanzado premio extraordinario en el examen de Estado.

6.º Los que no cumplan ninguna de las condiciones anteriores, designados por sorteo público en las Jefaturas de los Distritos y Destacamentos de la I. P. S.

Art. 10. Una vez determinado el personal que ha de cubrir las plazas por el orden de preferencia señalado en el artículo anterior, las Jefaturas de los Distritos y Destacamentos solicitarán de las Autoridades regionales el nombramiento de los Médicos necesarios para llevar a cabo los reconocimientos de aptitud física de los seleccionados, a los que se concederá definitivamente el ingreso en la I. P. S. si aquéllos resultan favorables. A continuación, dichas Jefaturas procederán a realizar cuanto se previene en el capítulo XI del Reglamento provisional para el Régimen interior de la I. P. S.

Art. 11. Las vacantes que se produzcan a consecuencia de los reconocimientos de aptitud física serán cubiertas inmediatamente con igual número de estudiantes que, cumpliendo las condiciones reglamentarias, no hayan alcanzado plaza de ingreso, y asimismo se cubrirá con ellos cuantas vacantes se produzcan en cada Distrito o Destacamento durante el curso 1949.

1950, previa propuesta a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar).

Estas vacantes se cubrirán hasta el día 1 de septiembre de 1950, en cuya fecha se anularán las solicitudes de ingreso en la I. P. S. de todos aquellos que no lo hayan alcanzado.

Los estudiantes a quienes se conceda el ingreso para cubrir alguna vacante durante el curso 1949-1950 quedarán obligados a renovar aquellos documentos reglamentarios que hayan perdido validez por el tiempo transcurrido y acreditar haber solicitado prórroga de segunda clase por razón de estudios si su reemplazo se encuentra alistado en la fecha en que se les comunique la concesión del ingreso en la I. P. S.

Art. 12. Una vez admitidos en la I. P. S. los Caballeros aspirantes a Oficial de complemento, no podrán solicitar el ingreso como voluntarios en ningún Cuerpo u Organismo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire sin que previamente hayan causado baja en la I. P. S.

Art. 13. Los Caballeros aspirantes a Oficial de complemento que no habiendo iniciado su formación militar sean destinados a las Unidades Especiales de Instrucción en el próximo año 1950, serán encuadrados en ellas según las carreras que cursen, de acuerdo con la siguiente distribución:

#### Arma de Infantería:

- De Derecho.
- De Medicina.
- De Filosofía y Letras.
- De Comercio (en sus grados de Profesor, Intendente o Actuario).
- De Veterinaria.
- De Escuelas Sociales dependientes del Ministerio de Trabajo.
- De Aduanas.
- De Ciencias Políticas y Económicas.
- De Magisterio (Maestros con carrera terminada y en posesión del título correspondiente).

#### Arma de Artillería:

- De Ciencias.
- De Ingenieros Industriales.
- De Ingenieros Textiles.
- Del I. C. A. I.
- Del Instituto Químico de Sarriá.
- De Tejidos de punto de Cañet del Mar.
- De Farmacia.

#### Arma de Ingenieros:

- De Ingenieros de Montes.
- De Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- De Ingenieros Agrónomos.
- De Ingenieros de Minas.
- De Ingenieros de Telecomunicación.
- De Ayudantes de Obras Públicas.
- De Ayudantes de Telecomunicación.
- De Aparejadores.
- De Peritos Agrícolas.
- De Escuela de Peritos Industriales.
- De Bellas Artes.
- De Arquitectura.
- De Ayudantes de Montes.

Art. 14. Con el fin de mantener contacto con los Caballeros aspirantes a Oficial de complemento durante el curso escolar, transmitirles cuantas órdenes e instrucciones se dicten que puedan afectarles, verificar los encuadramientos en las Unidades Especiales de Instrucción, repartir las prendas de vestuario, etc., las Jefaturas de los Distritos y Destacamentos convocarán a aquéllos quincenalmente en las fechas siguientes:

1.º De los meses de enero a mayo de 1950, ambos inclusive, a los Alféreces eventuales que no hayan finalizado su carrera civil y a los Sargentos aspirantes.

2.º En los meses de abril y mayo del mismo año a los aspirantes de primer curso.

Estas reuniones se verificarán en los días que señalen las citadas Jefaturas, previo acuerdo con las Autoridades académicas correspondientes, con el fin de no ocasionar perjuicio alguno al régimen escolar.

Art. 15. El día 9 de junio de 1950 harán su presentación en las Jefaturas de los Distritos y Destacamentos todos los Caballeros aspirantes que, en virtud de lo consignado en el artículo 13, hayan sido encuadrados en las Unidades Especiales de Instrucción, y los que, habiendo iniciado su formación militar, repitan curso por cualquier circunstancia. Del 10 al 19 de junio, ambos inclusive, se desarrollará en los Distritos y Destacamentos, con el personal incorporado, el curso preparatorio que preceptúa el capítulo V del Reglamento provisional para el Régimen Interior de la I. P. S.

Art. 16. Los Caballeros aspirantes a Oficial de complemento que habiendo alcanzado el empleo de Sargento sean encuadrados en las Unidades Especiales de Instrucción, se incorporarán a sus Distritos y Destacamentos el día que oportunamente se determine, con el fin de trasladarse, en unión de los Caballeros aspirantes mencionados en el artículo anterior, a los campamentos respectivos, en los que, a partir del día 20 de junio y hasta el 15 de septiembre de 1950, realizarán los cursos correspondientes, encuadrados en las Unidades Especiales de I. P. S.

Madrid, 26 de septiembre de 1949. — Dávila.

(Del "B. O. del E." núm. 281, de 8-10-1949).

## SECCION QUINTA

### Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Núm. 4.085

Habiendo solicitado D. Emilio Rodríguez Martín la instalación y funcionamiento de tres motores en la calle de Canfranc, núm. 8, con destino a su industria de taller de óptica, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 7 de octubre de 1949.—El Alcalde, José-M.ª García-Belenguer.

\* \* \*

Habiendo solicitado D. José Ochoa Fraile la instalación y funcionamiento de un motor en la calle del Doctor Cerrada, núm. 20, con destino a su industria de taller de tintes y limpieza de ropas, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 7 de octubre de 1949.—El Alcalde, José-M.ª García Belenguer.

\* \* \*

Habiendo solicitado D. Enrique España Viamonte la instalación y funcionamiento de diez motores en la Avenida de Navarra, núm. 2, con destino a su industria de reparación de automóviles, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 7 de octubre de 1949.—El Alcalde, José-M.<sup>a</sup> García-Belenguer.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Félix Fernández de Gamboa la instalación y funcionamiento de diez motores en la Avenida de Valencia, núm. 8, con destino a su industria de taller mecánico, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 7 de octubre de 1949.—El Alcalde, José-M.<sup>a</sup> García Belenguer.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Rogelio Rodrigo Piñón la instalación y funcionamiento de tres motores en la calle de Sangenis, núm. 30, con destino a su industria de fábrica de tejidos, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 7 de octubre de 1949.—El Alcalde, José-M.<sup>a</sup> García Belenguer

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

Normas para la campaña de recogida de judías 1949-50, como ampliación de la circular núm. 718

1.º A partir de la publicación de las presentes instrucciones, y en un plazo de veinte días, deberá poner en conocimiento de todos los vecinos productores de judías de esa localidad la obligación ineludible de efectuar las declaraciones correspondientes de cosecha, ya que únicamente serán facilitadas en su día cartillas de productor a los que cumplan dicho requisito, considerándose como de tenencia clandestina, durante el transcurso de la campaña, cualquier partida que no se halle amparada por dicho documento, el cual será necesario también para solicitar la reserva de productor que determina la circular 718 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

2.º Las citadas declaraciones juradas de cosecha se extenderán por triplicado, enviando a esta Delegación Provincial (Sección Recursos, Negociado Legumbres), el original. El duplicado quedará en poder de las Delegaciones locales, y el triplicado será entregado al agricultor como resguardo de su declaración hasta que reciba su libreta de productor. No deberá omitir detalle alguno en los encasillados de que constan las declaraciones juradas, siendo devueltas aquellas que no estén debidamente cumplimentadas.

3.º Una vez que las Delegaciones locales posean todas las declaraciones juradas de cosecha de su demarcación habilitarán un impreso original para confeccionar el resumen general de cuantos datos se interesan, y que remitirán, juntamente con las declaraciones, a este Organismo.

4.º Si el productor residente en ese término municipal posee fincas cultivadas de judías en términos distintos al de su residencia, se anotará en las columnas de superficie sembrada y cosecha probable la cantidad de lo cultivado, haciendo constar los términos y superficie cultivada donde estén situadas el resto de las fincas.

5.º En el supuesto de que hubiese algún productor de judías que habiendo sembrado esta legumbre no hubiese obtenido cosecha alguna, deberá hacer constar "cosecha nula", firmando igualmente el productor en su correspondiente declaración.

6.º Terminado el plazo las Delegaciones locales remitirán relación de productores que, habiendo sembrado esta legumbre, no hayan formulado ante ese Municipio la correspondiente declaración de cosecha.

7.º Serán sancionados por mi Autoridad los Ayuntamientos negligentes por incumplimiento de las órdenes emanadas en materia de abastecimientos, sin perjuicio de la tramitación del expediente que previene la circular número 467 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, así como lo dispuesto en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" número 264, del 21 de septiembre de 1946).

Zaragoza, 8 de octubre de 1949.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Juan Junquera Fernández Carvajal.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 4.166

JUZGADO NUM. 1

D. Carlos-María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva que tramito instada por el Procurador D. Tomás Rey, en nombre de D. José Ferrer Querol, contra Francisco Ochoa Paraiso, en reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública y segunda subasta, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, el piso embargado a dicho deudor, del tenor siguiente:

Un piso en la casa núm. 11, cuarto derecha, de la Avenida del Siglo XX, de esta ciudad, inscrita la casa en el Registro, así como el piso, éste en el tomo 1.601, libro 575 de la sección 2.ª, folio 90, finca 744. Tasado dicho piso en 70.000 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 10 del próximo noviembre, a las once, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir documento de identidad.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja antes expresada, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.º Que la inscripción del piso y certificación de sus cargas están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez, Carlos-María García-Rodrigo y de Madrazo.—El Secretario, Justo López.